PONENTE: Nabon CASTANTE

Por el Bello que queremos

000

ACUERDO # 035.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 819 de 2003 y el Decreto $111 \ de 1996$, artículo 23, inciso 4° .

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2011, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y con cargo a ellos, para contratar el servicio de vigilancia privada y sin armas para las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bello, tal y como fuera aprobado por el **CONFIS** mediante acta No 008 del 18 de agosto de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los

Proyecto presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal Bello 🔍

) k Almobilion

Por el Bello que gueremos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS", con fundamento en lo siguiente.

En materia presupuestal debemos tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, que compila las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995.

Dentro de los principios del sistema presupuestal, encontramos uno denominado de anualidad, establecido en el artículo 14 del decreto 111 de 1996, así:

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Esta norma la debemos analizar en concordancia con el artículo 89 de la misma norma, el cual transcribo a continuación:

"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8°)."

Para terminar este recuento normativo, es necesario citar el artículo 8 de la ley 819 de 2003:

"Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que

las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Parágrafo transitorio. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:

El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006.

Para lo cual, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Territoriales, respectivamente harán por decreto los ajustes correspondientes."

Según lo establece textualmente la citada norma, ya se encuentra vigente la exigencia legal que establece que los recursos del presupuesto deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Teniendo presente la anterior disposición, se hace necesario obtener su aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, para cubrir los gastos que generan algunos servicios relacionados con la prestación del servicio público educativo.

La continua prestación de éste servicio, así como garantizar la seguridad de los estudiantes, es de fundamental importancia a la luz del artículo 3 de la ley 80 de 1993, pues su paralización podría afectar gravemente los intereses del Ente Territorial y afectar la calidad de vida y los derechos fundamentales de la comunidad bellanita:

De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (S.F.T.)

Ésta obligación también la encontramos en el artículo 3 de la ley 136 de 1994, que radica como función del ente territorial:

Artículo 3º.- Funciones. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.



El numeral 1º del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece las funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, así:

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo..."

Específicamente las normas que regulan la prestación del servicio educativo, también asignan algunas competencias al ente territorial, dentro de las cuales cabe resaltar las siguientes:

"Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados."
7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

(...)

7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.

(...)

7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción."

La prestación del servicio de vigilancia en las instituciones educativas permite, tal y como lo ordenan las citadas normas, prestar el servicio educativo, la asistencia administrativa que las instituciones educativas requieren, siendo éste un claro ejercicio del deber de organizar la prestación de dicho servicio.

Desde diferentes normas se me hace responsable por la correcta prestación de los servicios que tengo a mi cargo, por lo que acudo a ustedes como Corporación Municipal para que atendiendo a la trascendencia e importancia del objeto contractual antes citado, se me autorice para que con su celebración y ejecución se afecten vigencias futuras que garanticen su constante prestación.

Para emprender este proceso de contratación necesitamos contar con su colaboración, toda vez que son los llamados por ley a autorizar la asunción de compromisos que afecten vigencias futuras.

4

Es claro que en el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

Régimen legal vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 — capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de

la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.-La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo".

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras se encuentra legalmente amparada en la Constitución Política y la ley, siendo una materia expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en armonía con lo estipulado sobre la materia, en el Acuerdo Municipal No 040 de 2.007 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Bello.

Anexo la correspondiente certificación expedida por el "CONFIS", del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Articulo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.

Presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal Bello

INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 036 del 19 de agosto de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 31 de agosto de 2009, con el fin de dar tramite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 036 del 19 de agosto de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capitulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado en forma nominal y pública por todos los miembros de la comisión de asuntos económicos en forma positiva y sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ALVARO RIOS RIVERA

HAVER GONZALAEZ BARRERO

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

EDGAR CALLEJAS ARANGO

FRANCISCO ECHEVERRY C

WILSON HUMBERTO RALACIO

NICOLAS A. URIBE VASQUEZ Secretario de la Comisión.

Bello, agosto 31 de 2009

Señores

r e .

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 036 DE AGOSTO 19 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal. (...)

Articulo 313. Corresponde a los Concejos

3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.

Articulo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

LEGALES Ley 136 de 1994

LEY 136 DE 1994

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en requiere autorización previa del concejo.

B

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES. Declarado exequible mediante sentencia C-514-5 del 14 de noviembre de 1995>. Los alcaldes ejercer n y las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- A) En relación con el Concejo:
- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

LEY 819 DE 2003

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los

a

1. 1

276

compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo. (Subrayado fuera del texto).

DECRETO 111 DE 1996

Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

ARTICULO 104 y siguientes.

LEY 80 DE 1993

Estatuto general de Contratación de la Administración Pública

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL Nº 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Articulo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde



4. 3.

- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Las herramientas jurídicas sobre la cual está sustentado el presente proyecto de Acuerdo se encuentran ajustadas a la normatividad vigente, la constitución y la Ley facultan al ejecutivo a comprometer vigencias futuras de su presupuesto siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley 819 de 2003 y el decreto 111 de 1996.

El CONFIS municipal de Bello es la máxima instancia rectora de la Política fiscal y coordinador del sistema presupuestal. Entre muchas de sus funciones está la de autorizar la asunción de obligaciones de vigencias futuras que presenta la administración, así las cosas, este órgano por así decirlo, ha dado su aprobación con base en los criterios y normas presupuestales que la Constitución y la Ley exige para su aprobación.

Considero que el presente Acuerdo Municipal dentro de su marco legal no presenta vicios, por lo que es posible jurídicamente su aprobación.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTÓ URIBE VASQUEZ

Asesor Jurigico.



Bello, Septiembre 1 de 2009

Señores Honorables Concejales de Bello Comisión de Asuntos Económicos.

INFORME DE PONENCIA

Agradezco la confianza depositada por el señor presidente del Concejo Doctor EDGAR CALLEJAS ARANGO que me ha otorgado la ponencia de este Proyecto de Acuerdo 036 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS", proyecto de gran necesidad para el buen desarrollo de nuestras instituciones educativas.

Como bien se analiza señores Concejales de la comisión de económicos, los fundamentos legales, en especial la Ley 819 de 2003 exige que las asunciones que afecten presupuestos con vigencias futuras no pueden comprometer recursos del último año de su período, hecho este que no se presenta dentro del marco fiscal del Proyecto de Acuerdo, igualmente exige la Ley que debe estar incluido en el Plan de Desarrollo del actual gobierno, situación que también es coherente con el plan de Desarrollo "Por el Bello que Queremos", circunstancia legal que también se desprende de la Ley 152 de 1994.

El tema de la seguridad privada en los estamentos educativos es de gran importancia para nuestros estudiantes y profesores y personal docente. Se debe tener un cuerpo de vigilancia en todos los establecimientos educativos, pues es de conocimiento por todos de la problemática tan difícil que hoy vivimos en materia de seguridad en los colegios y escuelas, no solo de nuestro municipio sino de nuestro departamento y nación. A diario se presentan hurtos en las instalaciones, agresiones, riñas, lesiones personales, venta de estupefacientes, porte de armas y lo más grave hasta homicidios. Por ello es importante contar con un grupo de vigilancia privada no armada, que colabore con la protección de las personas en su vida e integridad y con los bienes pertenecientes a toda la comunidad estudiantil y administrativa.

Dentro de las obligaciones de la administración y de nosotros como Concejales es velar por el buen servicio de la educación, así encontramos dentro de la Ley 136 de 1994 como competencia de los municipios "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley."

Igualmente señores Corporados, el acta COMFIS de la secretaría de Hacienda Municipal, se constituye en una herramienta necesaria para la transparencia y legalidad de este proyecto de Acuerdo.

Siendo consecuentes con las necesidades de seguridad y bienestar a nuestra comunidad estudiantil en Bello, solicito a ustedes compañeros del Concejo me acompañen con su voto positivo en primer y segundo debate, para hacer una realidad este proyecto de Acuerdo, tan necesario para todos nuestros estudiantes y, directivos y profesores de los Colegios y escuelas de Bello.

Atentamente

NABOR ALEXANDER CASTAÑO

Concejal Ponente.

(12)

Bello, agosto 29 de 2009

Señores Honorables Concejales de Bello Comisión de Asuntos Económicos.

INFORME DE PONENCIA

Agradezco la deferencia depositada por el señor presidente del Concejo Doctor EDGAR CALLEJAS ARANGO que me ha otorgado la ponencia de este Proyecto de Acuerdo 038 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS", proyecto de gran importancia para los intereses de la sociedad mas vulnerable de nuestro municipio en cuanto a salud del régimen subsidiado se pretende cubrir.

Como bien se analiza señores Concejales de la comisión de económicos, los fundamentos legales, en especial la Ley 819 de 2003 exige que las asunciones que afecten presupuestos con vigencias futuras no pueden comprometer recursos del último año de su período, hecho este que no se presenta dentro del marco fiscal del Proyecto de Acuerdo, igualmente exige la Ley que debe estar incluido en el Plan de Desarrollo del actual gobierno, situación que también es coherente con el plan de Desarrollo "Por el Bello que Queremos", circunstancia legal que también se desprende de la Ley 152 de 1994.

El tema de la Salud en nuestra región y en especial en Bello es de prioridad sobre muchas de las necesidades que puede tener nuestra comunidad y por ello se hace indispensable que nuestra administración municipal en cabeza de el señor Alcalde, cuente con los recursos suficientes para obtener una cobertura total y poder hacer los contratos y una adecuada interventoría sobre el manejo de estos recursos, para el beneficio de una alta cantidad de personas, que por sus apremiantes circunstancias económicas, no tienen la posibilidad de acceder a otro tipo de régimen diferente al que la Nación y en este caso La Administración Municipal pueda subsidiarles.

Si bien la administración ha venido subsidiando la salud a esta población con recursos propios, el compromiso para garantizar la totalidad de la cobertura no es posible bajo estos parámetros financieros y se hace necesario comprometer vigencias futuras que respalden la totalidad de los proyectos, contratos y las interventorías necesarias y que se exigen por ley. Igualmente señores Corporados, el acta COMFIS de la secretaría de Hacienda Municipal, se constituye en una herramienta necesaria para la transparencia y legalidad de este proyecto de Acuerdo.

Con base en lo antecedido, solicito muy respetuosamente a los Concejales de la comisión de asuntos económicos como a los Corporados en la plenaria se apruebe este proyecto de Acuerdo que es de vital importancia para la salud e integridad de nuestra comunidad Bellanita.

Atentamente

FRANCISCO ECHEVERRI C

Concejal Ponente.

INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 038 del 28 de agosto de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 31 de agosto de 2009, con el fin de dar tramite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 038 del 19 de agosto de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capitulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado en forma nominal y pública por todos los miembros de la comisión de asuntos económicos en forma positiva y sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ALVARO RIOS RIVERA

HAVER GONZALAEZ BARRERO

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

EDGAR CALLEJAS ARANGO

FRANCISCO ECHEVERRY C

WILSON HUMBERTO PALACIO

NICOLAS A. URIBE VASQUEZ Secretario de la Comisión.



Bello, agosto 31 de 2009

Señores HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 038 DE AGOSTO 28 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal. (...)

Articulo 313. Corresponde a los Concejos

3° Áutorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.

Articulo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

LEGALES Ley 136 de 1994

LEY 136 DE 1994

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en requiere autorización previa del concejo.

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES. Declarado exequible mediante sentencia C-514-5 del 14 de noviembre de 1995>. Los alcaldes ejercer n y las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

siempre y cuando se cumpla que:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

LEY 819 DE 2003

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están



consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo. (Subrayado fuera del texto).

DECRETO 111 DE 1996

Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

ARTICULO 104 y siguientes.

LEY 80 DE 1993

Estatuto general de Contratación de la Administración Pública

ARTÍCULO 30. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.



NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL Nº 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Articulo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Las herramientas jurídicas sobre la cual está sustentado el presente proyecto de Acuerdo se encuentran ajustadas a la normatividad vigente, la constitución y la Ley facultan al ejecutivo a comprometer vigencias futuras de su presupuesto siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley 819 de 2003 y el decreto 111 de 1996.

El CONFIS municipal de Bello es la máxima instancia rectora de la Política fiscal y coordinador del sistema presupuestal. Entre muchas de sus funciones está la de autorizar la asunción de obligaciones de vigencias futuras que presenta la administración, así las cosas, este órgano por así decirlo, ha dado su aprobación con base en los criterios y normas presupuestales que la Constitución y la Ley exige para su aprobación.

Considero que el presente Acuerdo Municipal dentro de su marco legal no presenta vicios, por lo que es posible jurídicamente su aprobación.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ

Asesor Jurídico.

INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 038 del 28 de agosto de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 31 de agosto de 2009, con el fin de dar tramite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 038 del 19 de agosto de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capitulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado en forma nominal y pública por todos los miembros de la comisión de asuntos económicos en forma positiva y sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ALVARO RIOS RIVERA

HAVER GONZALAEZ BARRERO

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

EDGAR CALLEJAS ARANGO

FRANCISCO ECHEVERRY C

WILSON HUMBERTO PALACIO

NICOLAS A. DRIBE VASQUEZ Secretario de la Comisión.

ACTA No. 008

COMFIS

Secretaria de Hacienda

FECHA:

18 de Agosto de 2009

HORA:

8:30 a.m.

ASISTENTES:

Alberto Zuluaga Pérez Marìa Janeth Ruiz Zapata Secretario de Hacienda Contadora General (E)

Fabio León Londoño Parra

Tesorero

Adriana María Salas Moreno

Subsecretaria de Planeación

INVITADO:

Sergio Andrés Velásquez Correa

Secretario de Educación para la Cultura

TEMAS

VIGENCIAS FUTURAS, PARA LA VIGILANCIA PRIVADA Y SIN ARMAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BELLO.

Se inicia la reunión siendo las 8: 30 a.m., e interviene el Dr. Sergio Andrés Velásquez Correa Secretario de Educación, quien expone que las instituciones educativas requieren de una vigilancia permanente de sus instalaciones y de sus bienes muebles, sin que pueda haber interrupciones de ese servicio, por cuanto estas instituciones tienen en sus haberes bienes muebles de alto valor como computadores, silletería, entre otros. Bienes que tienen que salvaguardarse sobre todo en los tiempos de vacancia educativa en los cuales quedan expuestos a hurtos, vandalismo y saqueo, implicando ello altos costos y un detrimento gravísimo para la administración y para la marcha del calendario educativo.

Estas razones son las que nos permiten solicitarle a este comité, se apruebe el compromiso de vigencias futuras por valor de cinco mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$5.350.000.000), de las vigencias 2010 – 2011 con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, que se encuentran aprobados dentro del plan de desarrollo en su escenario financiero de la siguiente manera:



2010

\$3.100.000.000

2011

\$2.250.000.000

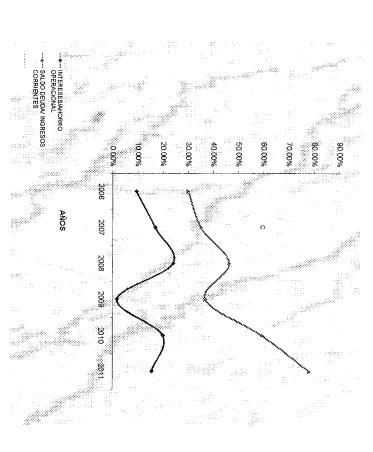
Acta de COMFIS 008 de 2009

	RESUMEN POR	FUE	RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN	ÓN	
CONCEPTO	2,009	_	2,010	2,011	TOTAL
SISTEMIA GENERAL DE PARTI		0	7,500,000,000	7,500,000,000 6,549,500,000 14,049,500,000	14,049,500,000
RECURSOS PROPIOS		0	2,540,000,000	2,540,000,000 1,190,000,000 3,730,000,000	3,730,000,000
SOBRETASA A LA GASOLINA		0	5,000,000,000	5,000,000,000 5,200,000,000 10,200,000,000	10,200,000,000
LEY 418/97		0	390,000,000	440,000,000	830,000,000
TOTAL POR FUENTE		0	15,430,000,000	15,430,000,000 13,379,500,000 28,809,500,000	28,809,500,000

									IOIAL	7 500 000 000 8 549 500 000 14 049 500 000	1000 000 002 2	0	SISTEMA GENERAL DE PARTI
										ı	VIE DE HINANCIACI	RESOIVIEN FOR FOENTE DE FINANCIACION	CONCERTO
										N.	TE DE EINIANICIACIO	SECTIONEN DOS ELIEN	
28,809,500,000		5,200,000,000 440,000,000	1,190,000,000	6,549,500,000 1,190,000,000	390,000,000	7,500,000,000 2,540,000,000 5,000,000,000 390	2,540,000,000	7,500,000,000	0	0	0	0	TOTALES
5,350,000,000				2,250,000,000		0	0	3,100,000,000	0	0	0	0	SGP Servicios Técnico (cobertura Educativa)
1,000,000,000	0	0	0	0	0	0	0 1,000,000,000	0	0	0	0	0	Actualización Catastral
1,360,000,000	0 440,000,000	0	290,000,000	0	390,000,000	0 390	240,000,000	0	0		0	0	Servicio de Combustibles
1,409,000,000		0	0	409,000,000		0	500,000,000	500,000,000		0	0	0	Diseño Construcción y Mantenimiento Obras de Proteción y Dragados en las Quebradas del Municipio
4,190,500,000		0	0	2,090,500,000		0	0	2,100,000,000		0	0	0	Diseño Construcción Adecuación y Mantenimiento de Acueductos y Alcantariliados
10,200,000,000		5.200,000,000				5,000,000,000				0			Diseño Construcción Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial
1,700,000,000			400,000,000	500,000,000			300,000,000	500,000,000			0	0	Plan Integral de Residuos Sólidos
1,000,000,000			500,000,000	0			500.000,000	0			0	0	Escenarios Deportivos
200,000,000				100,000,000				100,000,000			0	0	Apropiación y Uso de Nuevas Tecnologías
2,400,000,000			0	1,200,000,000			0	1,200,000,000			0	0	Construccion Ampilacion y Mejoramiento de las plantas físicas Educativos Oficiales Seguras y Educadas
TOTALES	LEY 4 18	SOBRETASA A LA GASOLINA	RECURSOS PROPIOS	SGP	LEY 418	50BRETASA A LA GASOLINA	RECURSOS PROPIOS	SGP	LEY 418	SOBRETASA A LA GASOLINA	RECURSOS PROPIOS	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONE S	PROYECTOS A FINANCIAR DEL PLAN DE DESARROLIO
		1	2,011		-		2,010				2,009		

31,485,325,741	39,916,424,170 54,944,825,741	39,916,424,170	23,225,584,599	11,706,743,694 15,100,660,712 16,288,645,028 23,225,584,599	15,100,660,712	11,706,743,694	SALDO DE DEUDA
23,768,647,697	3,201,098,429	5,039,160,429 3,201,098,429	4,419,560,429	1,835,256,306 5,463,242,831 3,810,329,273 4,419,560,429	5,463,242,831	1,835,256,306	AMORTIZACIÓN
55,253,973,438	7,100,000,000	9,400,000,000	11,356,500,000	13,542,000,000 8,857,159,849 4,998,313,589 11,356,500,000	8,857,159,849	13,542,000,000	DESEMBOLSOS
TOTALES	2011	2010	2009	2008	2007	2006	CONCEPTOS
							CONCERTOS
			A PÚBLICA	COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA	ORTAMIENTO	COMP	
			AIUQO	MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	IUNICIPIO DE	7	

				PE	sos		i ii	
DESEMBOLSOS	<u>></u>	0	- 0000,000,000	20,000,000,000	30,000,000,000	40,000,000,000	50,000,000,000	60,000,000,000
	ANOS	2006 2007						
		22 g	4					
SALDO DE DEUDA		2009 2010						
		2011						



MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	BELLO - ANTIC	AIUQC					time
ANÁLISIS LE	ANÁLISIS LEY 358 DE 1997	7					
CONCEPTOS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	SEMAFORO
INTERESES/AHORRO OPERACIONAL	9.44%	16.97%	24.07%	1.86%	20.00%	15.52%	VERDE
SALDO DEUDA/ INGRESOS CORRIENTES	30,09%	35.22%	46.47%	36.95%	59.63%	78.17%	VERDE